

TEMAS PRIORITARIOS DEL SECTOR PATRONAL EN EL PROYECTO DE DICTAMEN EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

1. DERECHO INDIVIDUAL

A) POSIBILIDAD DE ACREDITAR EN JUICIO LA JUSTIFICACIÓN DE UN DESPIDO

AUN Y CUANDO NO SE ENTREGUE EL AVISO DE RESCISIÓN- ATENDIDO

Se incluyó en el dictamen que, aun cuando no se haga entrega del aviso de rescisión y se presuma la separación no justificada, se podrá acreditar en juicio que el despido fue justificado (artículo 47 último párrafo).

B) SE CONSERVA LA POSIBILIDAD DE REVERTIR LA CARGA PROBATORIA DEL DESPIDO MEDIANTE EL OFRECIMIENTO DE TRABAJO - ATENDIDO

Se suprimió del dictamen la propuesta que se contenía en dos párrafos en los que se establecía lo siguiente: “La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.” y “Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho.” (artículo 784, fracción VI de la iniciativa).

C) DESEQUILIBRIO EN LAS CARGAS PROBATORIAS – ATENDIDO PARCIALMENTE

En la iniciativa, la sanción por presentar hechos falsos respecto a las condiciones de trabajo se limitaba al salario. En el dictamen se incluyó el horario, pero faltó incluir la categoría. Se considera vital evitar que los juicios sean de alta contingencia para los patrones, primordialmente para las MIPYMES, por lo que es indispensable inhibir prácticas consistentes en señalar condiciones de trabajo distintas a las reales y regular de mejor manera la prueba de inspección. Se propone la siguiente redacción:

D **ICTAMEN**

P **ROPUESTA SECTOR PATRONAL**

JUSTIFICACIÓN

Artículo 48 Bis.- (...)

d) Presentación de hechos notoriamente falsos en el juicio laboral, por cualquiera de las partes o sus representantes.

Artículo 48 Bis.- (...)

d) Presentación de hechos **notoriamente falsos** en el **juicio de trabajo**, por cualquiera de las partes o sus representantes.

Una de las estrategias procesales que más afecta a los patrones son las declaraciones falsas respecto a

Página 2|11

sancione a quien mienta respecto a dicha condición de trabajo.

Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para

Artículo 828.- Admitida la prueba de inspección por el Tribunal, señalará día, hora y lugar para

La práctica de solicitar inspecciones sobre prestaciones extralegales o de documentos que no se llevan

D) GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL A NO REINSTALAR A CIERTOS TRABAJADORES - ATENDIDO

Se incluyó en el dictamen la forma de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de los patrones a dar por terminada la relación laboral con los trabajadores a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la inclusión de un procedimiento para este efecto (artículos 49 y 991 Bis).

2. DERECHO COLECTIVO Y DE SINDICACION A) MODALIDAD DE VOTO DIRECTO – ATENDIDO

El artículo 123, apartado, A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el anexo 23 A del T-MEC refieren que la consulta en la que participen los trabajadores para temas colectivos debe ser mediante el voto personal, libre y secreto.

En la iniciativa se utiliza “voto personal, libre y secreto” y en el dictamen se conserva para los

procedimientos de registro de contrato inicial y en el convenio de revisión (art 390 Ter). Sin embargo, se adiciona la palabra directo para los procesos siguientes:

- · Constancia de representatividad para que un sindicato pueda solicitar la celebración de un contrato colectivo de trabajo inicial (art 390 Bis).
- · Elección de directiva sindical, secciones sindicales y reelección (art 371 Fracciones IX y X, y art 372).

Página 3|11

- · Aprobación de contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales **y de sus revisiones,** conform e a lo establecido por los estatutos sindicales (art 371 Fracción XIV Bis).
- · Procedimiento de titularidad (arts 389 y 897-A).
- · Recuento (897-F).
- · Procedimiento de inexistencia de la huelga (art 930 Fracciones VI y VIII).

B) PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PARA QUE LOS TRABAJADORES EMITAN SU VOTO. - ATENDIDO

Se incluyó en el dictamen que los procedimientos de consulta se deberán organizar de tal forma que no afecten las actividades laborales en los centros de trabajo. (Art. 386 Bis)

C) GARANTIZAR LA LIBERTAD DE NO PERTENECER A NINGÚN SINDICATO – NO ATENDIDO

Para garantizar el derecho de sindicación de los trabajadores, específicamente el derecho de no pertenecer a un sindicato, se debe incluir un recuadro en las boletas de votación, para que el trabajador pueda expresar su derecho a no ser representado por ninguno de los sindicatos. en los procedimientos en los que se someta la representación de un sindicato, Por ello debe incluirse en la fracción III inciso d) del artículo 390 Bis la siguiente redacción:

D **ICTAMEN**

P **ROPUESTA SECTOR PATRONAL**

JUSTIFICACIÓN

d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. P

... El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. P

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la libertad de asociación se manifiesta en

Sin embargo, el artículo 390 Bis del proyecto no garantiza la libertad de los trabajadores a no sindicalizarse

Página 4|11

D) REGULAR QUE EL PERIODO DE PREHUELGA SEA POR ACUERDO ENTRE EL SINDICATO Y NO DE FORMA UNILATERAL – ATENDIDO PARCIALMENTE

En la iniciativa se integra la facultad del sindicato de prorrogar en forma unilateral el periodo de prehuelga hasta por dos ocasiones y la posibilidad de prórrogas adicionales si se justifica la petición del Sindicato, a criterio del Tribunal. (Art 927 fracción V)

- · Después de emplazado el patrón, el periodo de pre huelga pueda prorrogarse por el sindicato por una sola ocasión y prórrogas adicionales si existe causa que se justifique a criterio del Tribunal (Art 927 fracción XI primer párrafo).
- · Cuando el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo de trabajo no sea aprobado por los trabajadores, el sindicato podrá prorrogar el período de pre huelga hasta por quince días, y extenderse hasta treinta días si el Tribunal lo autoriza cuando se solicite y justifique la petición. (Art 927 fracción XI segundo párrafo)
- · Por acuerdo entre el patrón y el sindicato.

DICTAMEN

PROPUESTA SECTOR PATRONAL

6 / 17

Artículo 927.- (...)

V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o a

En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo no

Artículo 927.- (...)

V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o a la fecha anunciada para la suspensión de labores se

...

La prórroga unilateral es una práctica que carece de fundamento legal, y que las de Conciliación y Arbitraje

El tiempo para negociar, que por lo general comienza desde antes de que se solicita la revisión del con

Página 5|11

hasta por quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Tribunal podrá autoriza

Las partes de común acuerdo podrán prorrogar o ampliar el período de pre huelga con objeto de llegar a

Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinad

La prórroga del período de pre huelga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.

Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinad

Artículo 390 Ter. ...

IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apo

a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y

b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con el objeto de continuar con la negociación y someter

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los

Artículo 390 Ter. ...

IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apo

- a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente; y
- b) Prorrogar o ampliar el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los

La prórroga unilateral es una práctica desleal de algunos sindicatos que carece de fundamento legal, pe

Página 6|11

E) DISOLVER SINDICATOS EXTORSIONADORES E INCLUIR SANCIONES A LAS PRÁCTICAS ILEGALES – ATENDIDO PARCIALMENTE

En el Dictamen se incluyó en el artículo 369 el proceso de cancelación de un sindicato por prácticas extorsión. Sin embargo no se incluyeron sanciones a quienes incurren en prácticas ilegales fuera de procedimiento de huelga, tales como paros o cierres de accesos. Por lo que es importante que se incluya un artículo con la siguiente redacción:

D **ICTAMEN**

P **ROPUESTA SECTOR PATRONAL**

JUSTIFICACIÓN

Sin correlativo

Artículo 1007 Bis. A quien utilice a trabajadores, a personas ajenas a una fuente de trabajo, o a u

Es necesario que se proteja el estado de derecho en las fuentes de trabajo y se sancionen prácticas ile

F) SUPRIMIRELESTÍMULOALAMULTIPLICIDADDECONTRATOSCOLECTIVOSDE TRABAJO – NO ATENDIDO

La iniciativa estimula y permite la división de un contrato colectivo existente en empresas que realicen operaciones aeronáuticas. **Es indispensable que se elimine el artículo 245 Bis propuesto en el dictamen.**

La propuesta contenida en la iniciativa y que conserva el dictamen es contraria al criterio emitido por el poder judicial en el criterio “SINDICATOS GREMIALES. CARECEN DE LEGITIMACIÓN AD CAUSAM PARA RECLAMAR LA TITULARIDAD DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE TIENE CELEBRADO UNA SOCIEDAD MERCANTIL CON UN SINDICATO QUE INTEGRA LA UNIVERSALIDAD DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA MISMA EMPRESA.”

Página 7|11

G) PROHIBIR LAS CLÁUSULAS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN – ATENDIDO PARCIALMENTE

En el dictamen se adiciona que los contratos colectivos de trabajo no podrán contener cláusula de exclusión por separación respecto a trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o expulsión. En concordancia con derecho de sindicación contemplado en el convenio 98 de la OIT, ratificado por México y que entrará en vigor en noviembre de este año, es

necesario que en la Ley Federal del Trabajo se prohíban las clausulas de inclusión, y en consecuencia se deben reformar los artículos 154, 156, 395 y 413 conforme a las siguientes modificaciones.

D **ICTAMEN**

P **ROPUESTA SECTOR PATRONAL**

JUSTIFICACIÓN

Las clausulas de admisión limitan la el derecho de sindicación de los trabajadores, en su aspecto de no

Artículo 156.- De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión

Artículo 156.- De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión

servicios en una empresa o establecimiento, supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los qu

de trabajadores de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento, supliendo las vacantes

Artículo 395.- En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivame

Artículo 395.- Se deroga.

Artículo 413.- En el contrato-ley podrán establecerse las cláusulas a que se refiere el artículo

Artículo 413.- Se deroga.

H) GARANTIZAR LA DEMOCRACIA SINDICAL EN LOS EMPLAZAMIENTOS A HUELGA –

NO ATENDIDO

En el procedimiento de huelga se debe garantizar el ejercicio de la democracia sindical, por tal motivo al escrito de emplazamiento a huelga se debe acompañar el acta de la votación en la que la mayoría de los trabajadores miembros del sindicato hayan aprobado las peticiones y el emplazamiento a huelga. Se propone la siguiente redacción:

D **ICTAMEN**

P **ROPUESTA SECTOR PATRONAL**

J **USTIFICACIÓN**

Artículo 920.- (...)

1. (...)
2. Se presentará por duplicado al

Tribunal competente. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida

Artículo 920.- (...)

I. (...)

II. **Se acompañará el acta de la votación en la que la mayoría de los trabajado**

Se debe garantizar que, en el procedimiento de huelga, se cumplan los principios fundamentales de la c

jurisdiccional más próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa.

■ ■ ■

comisión revisora, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 451.

■ ■ ■

I) INCLUIR EL DERECHO DE LA MAYORÍA DE TERMINAR UN MOVIMIENTO DE HUELGA QUE AFECTE A SU CENTRO DE TRABAJO – NO ATENDIDO

Es indispensable incluir en el procedimiento de huelga la posibilidad de terminar el conflicto por un acuerdo entre el patrón y la mayoría de los trabajadores, como ya se establece en la fracción I del artículo 469, por ello es imprescindible que en el artículo 929 se adicione un último párrafo que contenga lo siguiente:

D ICTAMEN

PROPUESTA SECTOR PATRONAL

JUSTIFICACIÓN

Artículo 929.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o ter

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efec

Artículo 929.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o ter

Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efec

Declarada existente la huelga, esta podrá terminarse mediante acuerdo entre la mayoría de los tr

La ley debe establecer mecanismos para el caso de que la mayoría de los trabajadores decida concluir

Página 10|11

J) CALIFICATIVA OBLIGATORIA DE LA HUELGA – ATENDIDA PARCIALMENTE

En el dictamen se adiciona que el patrón podrá solicitar la calificación de la huelga cuando

transcurran mas de sesenta días. Al respecto el término se debe reducir a 15 días.

D **ICTAMEN**

P **PROPUESTA SECTOR PATRONAL**

JUSTIFICACIÓN

Artículo 937.- Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores o por el patrón

...

Artículo 937.- Si el conflicto motivo de ~~huelga~~ **quince días** se somete por los trabajadores o por el patrón

...

Aun cuando el dictamen prevé que los patrones también podrán solicitar al Tribunal que determine a qu

3. ÓRGANO CONSULTIVO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL - ATENDIDO PARCIALMENTE

En el dictamen se modifican los artículos 153-K fracción XVI y 153-N bajo dejando la facultad que el Comité Nacional de Concertación y Productividad, se elaboren e implementen programas y protocolos y se establezca una subcomisión que funcione como órgano consultivo.

Página 11|11